

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., hoy 1 de julio de 2021.- Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° **2020-012**, informando que las diligencias provienen del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE BOGOTÁ y consta de 87 folios, remitida por competencia.

Adicionalmente, que el presente proceso se encontraba en el turno respectivo para su resolución. No obstante, a partir del 16 de marzo de 2020 se dispuso el cierre del edificio hasta el 1 de julio de 2020 debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

A partir del 1 de julio de 2020, solo se autorizó el ingreso del 20% del personal, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio 2020, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020 y el PCSJA20—11614 que dispuso restringir el acceso a las sedes judiciales del país y posterior a ello del 10 al 21 de agosto de dicha anualidad, de tal modo que “ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de la administración de justicia podría ingresar a las sedes judiciales pese que sea absolutamente indispensable”.

Las anteriores condiciones perduraron hasta el 16 de noviembre de 2020 cuando se permitió el ingreso al edificio del 50% del personal del Despacho, destacándose que en la actualidad el ingreso o aforo al edificio se encuentra en un 30%. Ante dichas situaciones y en la medida en que las condiciones de acceso al edificio, las herramientas tecnológicas y la observancia de las medidas de protección a la salud de cada uno de los empleados de este Juzgado lo han permitido, se han sustanciando y notificado los procesos que se encontraban al Despacho siguiendo el orden cronológico de las entradas, por lo que a la fecha se dispone el pronunciamiento y la notificación del presente proceso. Sirvase proveer.

(Firmado en Original)

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de julio de 2021.

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho que una vez revisada la demanda proveniente del Juzgado Segundo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, se observa que en dicho se dio apertura a la audiencia de que trata el art. 72 C.P.T.S.S., en la etapa de excepciones previas, declaró la falta de competencia por la cuantía de la pretensión denominada “*Despido Colectivo*”.

Al tema, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, dispone:

“Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia.

La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que

será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

*La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. **Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.** (resaltado fuera de texto)*

Precisado lo anterior, debe indicarse que los derechos de contradicción y defensa de la parte accionada adelantados por el Juzgado Segundo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, se encuentran garantizados de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, es decir conservan plenamente su validez, esto en consonancia con los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, razón por la cual se procederá a fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., destacándose que la misma iniciará en la etapa de saneamiento del proceso.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO del presente asunto, proveniente del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES DE BOGOTÁ remitido a éste juzgado por competencia de cuantía, situación que comparte este estrado judicial.

SEGUNDO: DECLARAR que todas las actuaciones realizadas por el Juzgado Segundo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, tienen plena validez de conformidad al Art. 16 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, **FÍJESE** fecha para continuar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y/O AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S para el día MIERCOLES 21 DE JULIO DE 2021 a la hora judicial de las OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 am), ***oportunidad dentro de la cual las partes han de allegar al proceso la totalidad de las pruebas peticionadas para su defensa (testigos), ello conforme a lo previsto en la ley 1149 de 2007.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

(Firmado en Original)
GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
JUEZ

Mcz

 JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 93, Hoy 2 de julio de 2021 (Firmado en Original) LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO- Secretaria
